

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Trabajo y Previsión

## DECRETO

Van repercutiendo en nuestro país, cada vez con mayor intensidad y creciente perjuicio para los trabajadores españoles, determinados efectos de la angustiosa crisis que, en el mundo entero plantea hoy los más difíciles y dramáticos problemas. Destaca entre aquéllos el éxodo de inempleados de otros países que llegan a España en busca de acomodo, y aun cuando por ventura no haya producido hasta la fecha alteración en nuestra vida del trabajo comparable a la que otros pueblos registran por igual motivo, el Gobierno no podía desentenderse de afrontar con decisión el asunto para resolverlo en términos de prudencia y equidad. Imperativo tanto más obligado y apremiante en cuanto lo determina la amenaza, seria y próxima, de que siendo España, a la hora presente lugar casi único en el mundo abierto sin reserva alguna a todos los trabajadores que desean traspasar sus fronteras en demanda de empleo, pueda polarizar aquí una corriente inmigratoria que perturbaría el mercado interior de trabajo hasta anular el índice de descongestión que se alcanzara merced al celoso empeño que Gobierno y Corporaciones oficiales ponen en combatir el paro involuntario.

Razones de verdadero alcance, inspiran la mayor prudencia y la máxima serenidad en el planteamiento y resolución de este problema. Unas enraizadas en la noble tradición española, siempre propicia al sentido de humana solidaridad; otras que provienen del pretérito carácter emigrante de nuestro país, el cual ha determinado grandes acumulaciones de trabajadores españoles más allá de las fronteras y aún del continente; las más fundamentales descansan en el deber primordial de cuidar el ritmo ordenado del trabajo interior, cohonestándolo en lo hacedero con aquella tradición de universalidad, tan genuinamente española, que ahora mismo y más cada día parece inspirar el pensamiento y la tendencia de quienes contemplan los pavorosos problemas del paro

obrero desde las alturas de un ideal fraterno y de solidaridad humana.

Por eso, aun hoy, cuando el índice de colocación obrera tiene en todas partes el valor pavoroso de un tras trocamiento como jamás se ha conocido y no hay lugar organizado donde no actúen contra la mano de obra de mano extranjera rigurosas medidas defensivas, muchas veces explicables, pero que alcanzan un grado de exclusión inconcebible, la ordenación del trabajo nacional que aquí se establezca no ha de fundarse en ningún propósito xenófobo ni particularista sino, que se concreta a los términos indispensables para evitar que la corriente emigratoria de desplazamiento de trabajadores sin empleo, ya iniciada y muy sensible en los países más castigados por el paro, tenga en el mercado español distinto cauce que aquel compatible con el legítimo derecho al trabajo—que es tanto como el derecho a la vida—de nuestros compatriotas.

Quedan así sentados los términos y orientación de la obra que en esta materia se propone realizar el Gobierno de la República, inspirado en un criterio de cordial amplitud, bien demostrada en el hecho de no implantar rígidos e inalterables sistemas de cuotas o porcentajes para la colocación de extranjeros que siempre constituyen medida odiosa, y de limitarse a poner al empleo de técnicos, empleados y obreros extranjeros, única y exclusivamente aquellas restricciones que respondan al índice de corrección del paro involuntario dentro de nuestro territorio.

Criterio liberal que se revela asimismo en lo que se articula sobre materia de despidos y readmisiones y a lo que es indispensable llegar, vista la falta de ponderación de Empresas extranjeras que actúan en España, las cuales han dejado sin acomodo a trabajadores del país con largos años de servicios intachables para reemplazarlos por extraños, y ante cuya dolorosa situación presente el Gobierno no puede permanecer impasible. Muestra también del sentido que inspira esta obra es el hecho de no prohibir las inmigraciones colectivas, ni las en «masa», que realmente tienen tal carácter, reduciéndose lo que

se estatuye en esta materia a someterlas a los trámites fijados en la Recomendación segunda Sobre Paro acordada en la Conferencia internacional del Trabajo reunida en Washington (Octubre de 1919).

Finalmente, importa subrayar el vehemente deseo del Gobierno de la República de contribuir a la lucha internacional contra el paro y su propósito de iniciar la obra fecunda de Convenios de Trabajo, fundados siempre en principios de reciprocidad y con el fin recto y decidido de acentuar el más firme sentido de inteligencia y solidaridad entre los pueblos.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto la colocación de los trabajadores extranjeros residentes en España o que pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieren colocados dentro del país, se regulará por las prescripciones contenidas en los artículos que siguen.

Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» toda persona, varón o hembra, mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, manual, técnico, artístico o pedagógico, de dirección o gestión—salvo el caso para estos últimos de lo dispuesto en el artículo sexto—, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta empleando instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio abulante o a ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º El personal extranjero, técnico, manual o burocrático que tuviere colocación en explota-

ciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la República, podrá seguir en sus actuales empleos, siempre que se someta a las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este Decreto; pero que en lo sucesivo, y a medida que se produzcan vacantes, habrán de ser reemplazados conforme a normas que dictará el Ministro de Trabajo y Previsión Social oído el Consejo de Trabajo, con obreros, técnicos o empleados españoles que se hallen en paro involuntario y que estén capacitados profesionalmente para desempeñar las plazas de referencia.

A estos efectos serán equiparados a los nacionales los trabajadores extranjeros que lleven, cuando menos, cinco años de residencia en España y los que sin esa condición hubiesen constituido familia en el país o en él tuvieren prole.

Artículo 3.º Todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en el país, y cuando trabaje por cuenta ajena deberá estar provisto, además, de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes y registrado por los servicios de Colocación y Defensa contra el paro.

En todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, se proveerá de una «carta de identidad profesional», cuya posesión—que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales—se considerará como el título de legítima residencia en España.

Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la autorización especial a que se refiere el párrafo precedente y al visado de su contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse de la «carta de identidad», solicitándola dentro de los tres días siguientes al de la llegada al lugar donde haya de ejercer su oficio o empleo por conducto de



la oficina local de Colocación correspondiente, y en caso de no hallarse organizada aún dicha oficina, del Jurado mixto de Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de la promulgación de este Decreto, deberán también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de un mes, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión si transcurridos tres meses de la promulgación de este Decreto no poseyera la indicada «carta de identidad».

Artículo 4.º La «carta de identidad» a que se refiere el artículo anterior contendrá: la fotografía del interesado, una breve reseña del contrato de trabajo del titular, con mención de la fecha en que fué otorgado, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales, si es o no obrero cualificado y en qué y la referencia de los títulos profesionales cuando se trate de técnicos. Estas «cartas» serán valederas por un año y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan en orden al trabajo las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva «carta de identidad», la falsificación o la simple alteración de los verdaderos términos de ella y su uso indebido llevarán consigo la prohibición de que el titular, real o supuesto, pueda seguir trabajando en el territorio nacional.

Artículo 5.º Por la expedición de cada «carta de identidad» de trabajador extranjero se percibirá cinco pesetas, y además—en principio de estricta reciprocidad—la misma cantidad que a título de autorización de residencia, de trabajo o por cualquier otro concepto análogo se exigirá a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la «carta de identidad». Se exceptúan del pago de estos arbitrios las mujeres casadas que vengán acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

El importe de las cantidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda, e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto, en cada caso, por el Ministerio del Ramo, en incremento de los fondos de la Caja Nacional contra el paro forzoso

y enseñanzas profesionales obreras, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación.

Artículo 6.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo en la obligatoriedad de la «carta de identidad», que les será facilitada gratuitamente:

a) Los extranjeros que desempeñen cargos de dirección o gerencia, entendiéndose por tales solamente a los que lleven bajo su responsabilidad personal la dirección efectiva del conjunto de la Empresa o negocio, y no a los que, bajo cualquier otro título (Administrador, Director comercial, de Sucursal, Jefe de sección técnica, etc.) trabajen a las órdenes del que sea Jefe superior y responsable del negocio o Empresa ante sus propietarios.

b) Todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengán para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan esa condición, y las admitidas a título de «practicantes temporales», en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo casos de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 7.º En ningún caso los trabajadores extranjeros cuya entrada y permanencia en España sea debidamente autorizada podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades, los trabajadores españoles de la misma categoría.

El salario y demás condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida serán los determinados en las bases adoptadas por los Jurados mixtos de trabajo u organismos superiores competentes para ello.

Artículo 8.º El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero no provisto de la respectiva «carta de identidad», o que no dé cuenta al Servicio de Colocación obrera del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Registro u Oficina de Colocación correspondiente de los trabajadores extranjeros que tenga o admita a su servicio, o no facilite los datos que le pidan aquéllos acerca de la cualificación profesional, contratos de trabajo, sueldos, salarios o jornales y seguros sociales de dichos trabajadores, será castigado con una multa de 50 a 2.500 pesetas.

Artículo 9.º En los casos de inmigraciones de trabajadores «en masa» se estará a lo propuesto en la

Recomendación segunda sobre Paro obrero, acordada por la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Washington el 29 de Octubre de 1919. Se entenderá a estos efectos por «inmigración en masa» todo movimiento migratorio de ingreso en nuestro país, cuando exceda del índice normal de tránsito, calificándose como corriente colectiva, aunque se produzca espontáneamente por determinación individual y no obedezca a cualquiera de las formas corrientes de reclutamiento.

Artículo 10. Quedan terminantemente prohibidos los despidos de técnicos, empleados y obreros españoles para su sustitución por trabajadores extranjeros de igual, análoga o inferior cualificación profesional.

Cuando una Empresa o entidad patronal se creyera en el caso de hacer alguna de las sustituciones aludidas, lo pondrá en conocimiento del Jurado mixto de Trabajo de la jurisdicción correspondiente, con alegación de los motivos en que se funde o de las razones que abonen su propósito.

El Jurado mixto cursará la petición debidamente informada, en plazo de tres días, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la resolución que corresponda.

Cuando se pida autorización para efectuar despidos con propósito de sustituir a los desplazados con trabajadores extranjeros, fundándose en razones de tecnicismo o de cualificación profesional, se podrá admitir la prueba de competencia de los recusados y de los propuestos ante una Comisión formada por dos Vocales obreros y otros dos patronos del Jurado mixto y por el Presidente del mismo, quien podrá requerir además el asesoramiento de funcionarios técnicos del Estado.

En todo caso, cuando se trate de sustitución de trabajadores técnicos, se exigirá al extranjero propuesto la presentación de títulos o diplomas oficiales que acrediten la condición y categoría técnicas alegadas.

Artículo 11. Cuando en una Empresa o explotación industrial, agrícola o mercantil donde se hallen empleados trabajadores españoles y extranjeros, se hayan de realizar despidos por falta de trabajo, se ordenarán éstos proporcionalmente, no en relación al número total de españoles y al de extranjeros que figuren en el conjunto de la explotación o de la Empresa, sino al que de unos y de otros integren cada clase o categoría profesional.

El turno de despidos, conforme a las normas anteriores, se iniciará siempre por el grupo o grupos de extranjeros.

Artículo 12. Contra los despidos que se efectuaren con supuesta infracción de lo dispuesto en los dos

artículos precedentes, podrán los perjudicados reclamar ante los Jurados mixtos del Trabajo correspondientes, en los plazos que determina el artículo 47 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931. Para la tramitación de estas reclamaciones se seguirá el procedimiento señalado en el capítulo once la misma ley y en el caso de que el Jurado apreciase que en el despido se ha cometido la indicada infracción, el patrono será condenado a la readmisión del despedido y al abono de los salarios correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de la readmisión y además al pago de una multa que podrá oscilar entre quinientas y dos mil quinientas pesetas.

En el caso de no existir constituido Jurado mixto de la jurisdicción profesional y territorial correspondiente, las reclamaciones podrán formularse ante la Subcomisión de despidos de la Comisión interina de Corporaciones, y contra los fallos de la Subcomisión podrán interponerse recursos ante el Ministro de Trabajo y Previsión que resolverá, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

El importe de las multas a que se hace referencia en el presente artículo así como el de las previstas en el artículo octavo, se hará efectivo en la misma forma y con igual destino que los indicados en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Lo dispuesto en el artículo 12, salvo lo referente a la imposición de multas, será aplicable para la resolución de las demandas que en la fecha de la promulgación de este Decreto se hallen en tramitación en los organismos competentes por despidos análogos a los prohibidos en el artículo 10.

Segunda. Los preceptos del presente Decreto no perjudicarán los derechos nacidos de Acuerdos o Convenios celebrados por España con países extranjeros.

Tercera. El Ministro de Trabajo y Previsión Social dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del día 10 de Septiembre).



## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 216

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 del vigente Reglamento de Reclutamiento del ejército, por la presente se avisó y excita el celo de los señores Alcaldes de la provincia para que se haga público en los términos municipales respectivos, la obligación que tienen los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, de pasar la revista anual en el último trimestre del año; debiendo a tales efectos dictar bandos que se fijarán en los sitios de costumbre, para que no se alegue en su día ignorancia de los deberes legales y a la vez insertar en los edictos o bandos, los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 48 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia, debiendo hacerles presente que, caso de no cumplirse lo ordenado, impondré a los señores Alcaldes las sanciones a que se hagan acreedores por su negligencia.

Palencia 13 de Septiembre de 1932.

El Gobernador interino,  
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 217

El señor Alcalde de Villaturde, con fecha 10 del actual me participa, según le comunica don Máximo Ibáñez, vecino de Villotilla, se halla recogida en dicho pueblo una mula desmandada de las señas siguientes:

Pelo negro; alzada siete cuartas y dos dedos, herrada de las cuatro extremidades y al andar se pega en los corvejones.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 12 de Septiembre de 1932.

El Gobernador interino,  
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 218

El señor Alcalde de Vertabillo, con fecha 9 del actual me participa, se le ha presentado el vecino del mismo pueblo, Alberto Diosdado Moras, manifestando que el día 6 del actual ha recogido una yegua de las señas siguientes: pelo negro, estrellada, con pie y mano blanca, con cebeza y cordel nuevos, herreda de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 13 de Septiembre de 1932.

El Gobernador interino,  
Manuel de Castro

## Confederación Hidráulica del Duero

Para cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, la Mancomunidad Hidrográfica del Duero está formando una relación de todas las Comunidades de regantes existentes en las provincias de la cuenca del Duero.

Para facilitar dicha labor, intereso de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que tengan conocimiento de alguna Comunidad de re-

gantes que venga funcionando desde antiguo, se encuentre en suspenso o esté actualmente en periodo de constitución, lo pongo en conocimiento de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, por medio de oficio, dirigido al señor Delegado del Gobierno de la República en dicho Organismo, domiciliado en Valladolid, calle del Muro, número 5.

Recuerdo a dichas Autoridades municipales, la Orden del Ministerio

de la Gobernación de fecha 11 de Junio del corriente año, por virtud de la cual se dispone presten su cooperación a la Mancomunidad para reunir los datos que se mencionan.

Así lo espero en el presente caso.

Palencia 15 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, José Pu-  
che Alvarez.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Baltanás	Baltanás	Ovina	2	12	2	12	2
Fiebre aftosa	Idem	Idem	Bovina	2	7	7	2	2
Aborto epizootico	Cervera	Villanueva de Henares	Idem	8	2	8	2	2

Palencia 5 de Septiembre de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Jefatura de Obras Públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 y 2, 7 y 8 de la carretera de Torremormojón a Frechilla,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón, provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 21.725 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón (Valladolid).

Palencia 1 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 358, 365, 366 y 375 al 377 de la carretera de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Julio Ruiz Rodríguez, vecino de Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción

al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 24.783'65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Julio Ruiz Rodríguez, vecino de Aguilar de Campoo. Palencia 1 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

## Diputación provincial de Palencia

## Comisión provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 10 de Agosto de 1932.

## Señalamiento de sesiones

Se acuerda que las sucesivas del mes tengan lugar los días 20 y 30 del actual.

## Precios medios

Se aprobaron los del mes de Julio último para regir en el actual, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

## Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos y arreglos de efectos de los Establecimientos de Beneficencia.

## Beneficencia

Igualmente se aprobaron las rendidas por la Diputación de Valladolid, por estancias de enfermos de es-

ta provincia; por el Hospital y Manicomios de esta Ciudad, de las causadas por los enfermos pobres en Julio último.

Se concede pensión de lactancia a Joaquín Cuadrado Martín, de Carrión; y a Máximo Ruiz, de Valle de Cerrato; y se deniega la prórroga de pensión que solicita la vecina de Cisneros, Leonor Andrés Fernández.

Se acuerda el traslado de Antolina Blanco Manzano, del Manicomio de Navarra, al de esta Capital.

La Comisión acuerda quedar enterada de haber sido baja los dementes Saturnino Reguero Rojo, de Autillo de Campos, por salida; y Valentina Diéguez Gutiérrez, de Dueñas, por fallecimiento; y de la salida del Manicomio de Valladolid por curación, de la demente, Isidora Delgado Lores; quedando también enterada de haberse facilitado a la Comisaría de Vigilancia, durante el pasado mes de Julio, 242 raciones de comida para detenidos, así como del estado de movimiento de la población asilada de los Establecimientos.

## Vías y Obras

Se aprueban certificación de obras ejecutadas en la construcción de caminos y puentes; cuentas de conservación de carreteras y caminos vecinales; nómina de dietas al personal; cuentas de alquiler de automóvil, así como varias liquidaciones de obras.

Se autoriza al Sr. Ingeniero, para la adquisición de un rodillo de tracción animal, para la construcción y



conservación de caminos vecinales.

Se acepta informe de referido Ingeniero de la Sección, sobre Circular recibida del Ilmo. Sr. Director general de Caminos, referente a una amplia información pública entre Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades, sobre la reforma de las Leyes que afectan a caminos vecinales, disponiéndose la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Se deniegan las peticiones de los pueblos de Olleros y La Puebla de Valdavia, sobre la preferente construcción de caminos.

Respecto a la instancia recibida de la Alcaldía de Villanueva de Abajo, se acuerda comunicarle que debe elevarla, acompañada del informe técnico y croquis, a la Dirección de Obras Públicas, que es la competente para conceder la autorización de la variación del trazado del camino a que se refiere.

Se resuelve pasen al Ingeniero Director de Vías y Obras, para que formule relación por orden de méritos, con vista del estudio de los expedientes, las solicitudes presentadas al concurso de provisión de una plaza de Ayudante de dicha Sección.

#### Cuentas diversas

Se aprobaron las presentadas por diferentes servicios prestados al Palacio provincial y otros gastos.

#### Subvenciones

Se aprueban los informes emitidos por el Sobrestante de Vías y Obras, respecto a obras realizadas en diversos Ayuntamientos, librándoles las subvenciones respectivas.

Se acordó queden sobre la mesa para estudio, las peticiones de la Junta vecinal de Casavegas y del Patronato de Formación Profesional de esta Ciudad.

#### Licencias

Se conceden, una de 20 días al oficial de Intervención, don Angel Caballero León, y otra de 15 al sereno del Palacio, don Lope Toquero Asensio.

#### Recaudación

La Comisión se muestra conforme con el nombramiento de Recaudador de fondos del municipio, hecho por el Ayuntamiento de Valoria del Alcor, a favor de don Fabián Martínez, que lo es de la Zona de esta Capital.

#### Comisión Jurídica asesora

Se accede a su petición, referente a que se la remita gratuitamente el BOLETIN OFICIAL.

#### Escrito de reposición

Se deniega la solicitada por don Octavio Domingo Merino, reclamando contra el acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Julio último, en virtud del cual no se le adjudicó la construcción de la estantería para el Archivo Histórico provincial.

#### Presupuesto extraordinario

Se aprueba el formulado por Intervención, por estar ajustado al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y 31 del mismo mes, y autorizado por comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

#### Colonias escolares

La Comisión acordó quedar enterada de las gestiones de la Presidencia, para la organización de las mismas, y ratificar su actuación.

#### Concursos

Se acordó adjudicar el suministro de carbón con destino al Palacio provincial y Establecimientos de Beneficencia, a la Explotación «Ibrán y Compañía» (Minas de Castilla la Vieja y Jaén, de Villaverde de la Peña), y quedar enterada de no haberse presentado proposición alguna para el suministro de fluido eléctrico para los mismos establecimientos.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de los caminos vecinales comprendidos en la zona de Cervera, de las que fué contratista don Bernardo Merino,

La Comisión Gestora, en sesión de fecha 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al contratista, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Agosto último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los su-

ministros militares que se hicieren durante el mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y un céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y siete céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diez y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas diez céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas seis céntimos.

Litro de vino, cincuenta y un céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintiséis céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—José Micó Gago.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

Núm. 361

#### Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 25 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

#### Reseña de los objetos

#### Alhajas de primera subasta

279 Reloj pulsera correa.

292 Pendientes oro y zafiros.

319 Pendientes oro y zafiro blanco.

329 Sortija sello oro.

#### Ropas, etc., de primera subasta

622 Bata percal, enagua, camisa mujer, retazo percal, velo y blusa de seda.

635 Colcha de algodón de fábrica y toalla.

639 Camiseta, enagua y faja.

641 Dos calzoncillos lienzo, dos camisetas y falda de lana.

658 Abrigo paño para señora, vestido de algodón y chal de lana.

671 Falda y chaqueta de franela.

673 Colcha algodón de fábrica, dos sábanas y mantel.

677 Abrigo lana de señora, bata percal y falda de lana.

687 Sábana, dos enaguas y retazo de lienzo.

695 Sábana.

696 Dos camisetas, toalla, retazo percal, dos almohadones y camisa señora.

697 Colcha de percal, delantal, falda de satén y bata percal.

713 Sábana, toalla, braga y dos camisas caballero.

726 Traje completo de paño para caballero.

727 Enagua, dos camisas mujer, bufanda, justillo y blusa.

728 Dos toallas, almohadón, vestido y manto de merino y colcha algodón fábrica.

735 Dos sábanas.

741 Sábana, enagua y dos bragas.

748 Sábana, velo, almohadón y dos toallas.

750 Chal de lana.

754 Chaqueta y blusa de algodón y calzoncillo punto.

766 Sábana y pañuelo de seda.

769 Falda de algodón.

770 Almohadón, sábana, chambrá, toalla y pantalón punto.

780 Almohadón, manto de lana, cortina y retazo algodón.

794 Vestido de lana, dos almohadones, toalla y toquilla lana.

804 Funda colchón, calzoncillo lienzo y pantalón punto.

806 Colcha percal, sábana, enagua, almohadón, toalla y camisa hombre.

820 Retazo percal, otros dos de seda y dos pares calcetines.

833 Cortina, tres toallas, y colcha algodón de fábrica.

839 Manteo mulatón, camiseta, mantel y blusa percal.

842 Enagua, almohadón, chambrá y colcha algodón fábrica.

851 Dos sábanas.

857 Falda de lana y sábana.

879 Pelliza de paño, cuello astracán.

886 Chaqueta astracán, cortinón y mantilla toalla.

904 Pantalón de paño.

905 Dos sábanas y dos vestidos de lana.

908 Mantón de lana.

913 Mantel, retazo lienzo y colcha algodón de fábrica.

922 Dos cortinones y vestido de lana.

931 Retazo yute, dos tapetes mesa y chaqueta paño de señora.

933 Tapete mesa, colcha percal, tres almohadones, manteo punto, delantal y dos pantalones lienzo.

952 Chaqueta lana señora, pantalón lienzo, almohadón y dos camisetas.

981 Mantón de lana.

987 Abrigo paño de señora, camiseta, falda de lana y retazo de algodón.

1.009 Cinco toallas, dos gersés lana, toquilla idem, enagua, gersé y camisa niño.

1.031 Cuatro camisas hombre y dos calzoncillos lienzo.

1.037 Refajo mulatón, dos almohadones y colcha algodón de fábrica.

1.050 Toalla, retazo percal y otro de lienzo.

1.063 Abrigo de lana para señora.

1.071 Cubrecorsé, camisa de



hombre, calzoncillo lienzo y refajo punto.

1.074 Retazo lienzo, mantón algodón, toalla y dos justillos de niño.

1.083 Colcha algodón de fábrica, pantalón punto, toalla y enagua.

1.084 Americana de paño.

1.085 Colcha algodón de fábrica, cortinón y velo.

1.090 Tapete camilla, sábana, almohadón y bata percal.

1.094 Dos sábanas.

1.104 Colcha algodón de fábrica, abrigo paño de señora y vestido de algodón.

1.113 Vestido y chaqueta de lana.

1.116 Falda y chaqueta de lana, vestido algodón y dos blusas.

1.126 Cuatro almohadones, toalla y camisa de señora.

1.146 Sábana, bata, camiseta, almohadón y pantalón lienzo.

1.148 Dos visillos, chambra, enagua, toalla y dos camisetas.

1.150 Retazo percal y sábana.

1.155 Falda y dos blusas algodón, mantel, seis servilletas y delantal.

1.156 Edredón y retazo de paño.

1.157 Falda de lana, almohadón, par de medias, dos fajas y bufanda.

1.162 Falda y bufanda de lana, camisa mujer, braga y toalla.

1.170 Refajo punto, tres camisetas, almohadón y braga.

1.173 Pelliza de paño.

1.175 Retazo lienzo, dos bragas, toalla, camisa mujer, dos cubrecorsets, dos camisetas, enagua y delantal de cocina.

1.177 Bata de franela y vestido de algodón.

1.188 Retazo paño, chambra, camisa mujer, almohadón, sábana, bata percal y pantalón.

1.199 Falda de paño, bufanda y sábana.

1.204 Manteo estameña y falda de lana.

1.211 Dos toallas, braga y retazo percal.

1.214 Tapete, sábana y dos mantos lana.

1.220 Cortina, manto lana, blusa algodón, toalla y sábana.

1.239 Chaqueta, falda y blusa de lana, retazo lienzo y embozo.

1.246 Retazo de paño, dos enaguas y gersé.

1.251 Falda y pañuelo de merino.

1.254 Retazo de lienzo y almohadón.

1.259 Dos sábanas y almohadón.

1.267 Mantón de lana.

1.274 Camiseta, dos vestidos algodón, retazo percal, calzoncillo lienzo y servilleta.

1.281 Vestido de lana y refajo bayeta.

1.282 Mantón merino y vestido seda.

2.286 Manta viaje, dos sábanas, mantel, camiseta, dos almohadones y servilleta.

1.289 Dos sábanas y funda de colchón.

1.291 Dos sábanas.

1.295 Cuatro toallas, tres almohadones y vestido lana.

1.302 Colcha algodón de fábrica y mantón de lana.

1.332 Sábana y funda colchón.

1.346 Dos sábanas.

1.355 Dos sábanas y almohadón.

1.357 Dos sábanas.

1.359 Sábana, toalla y falda de merino.

1.360 Corte de paño.

1.362 Dos retazos lienzos, otro percal y toalla.

1.369 Chaqueta paño de señora, toalla y toquilla lana.

1.372 Toalla, vestido lana y abrigo paño de señora

1.374 Funda de colchón, y abrigo paño de señora.

1.382 Corte de paño.

1.385 Camisa mujer, enagua y toquilla de lana.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 9 de Septiembre de 1932.—El Director gerente de turno, Eusebio Cea.

Núm. 365

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Usando de la autorización que me ha sido otorgada por el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia y de conformidad con lo resuelto por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, he acordado señalar el día 25 de los corrientes, para que tenga lugar la celebración de elecciones para la provisión de cargos de Justicia municipal en los términos municipales que a continuación se expresan, videntes en la provincia de Palencia.

Fiscal suplente de Torquemada

Las condiciones que han de concurrir en los elegidos, procedimiento que ha de seguirse para las elecciones y demás que tenga relación con las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos 3.º al 9.º inclusive del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1931, inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Intereso de los señores Jueces de primera instancia de los partidos judiciales a que estén afectas las vacantes de los términos municipales de que se hace mención, procuren, valiéndose de las Autoridades locales de éstos, se dé la mayor publicidad a la convocatoria de estas elecciones, para que llegue a conocimiento de todos los electores a quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Septiembre de 1932.—Jesús Marquina.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 366

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Salvadora Zarzosa del Paso, asistida de su esposo don Ciriaco Calonge Martín, mayores de edad, y de esta vecindad, y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, se tramita expediente de dominio de las fincas siguientes:

«Una tierra en término municipal de esta capital al pago de «Santa Ana», de 956 metros cuadrados, linda Norte con arroyo de Carre-Autilla, Sur herederos de Valeriano Portela, Este carretera de Autilla y Oeste de Herminio Ortega y

«Dos dozabas partes sobre una casa, sita en casco de esta capital, calle Mayor Antigua, número 116, linda por la derecha entrando con la número 114 de este caudal hoy de Eugenio Palenzuela Rodríguez, izquierda casa de herederos de Lino Maza, hoy de Cipriano Daza y Salazar y por la espalda con corrales de dichas casas y otra de Agustín Morrondo, hoy corral de Eugenio Palenzuela Rodríguez. Tiene de línea de fachada 7 metros 20 centímetros por 10 metros 20 centímetros de fondo, que comprende un total de 77 metros, 52 centímetros cuadrados, edificados y además un corral que comprende una superficie de 79 metros 95 centímetros cuadrados».

Por proveído de hoy, dispuse convocar a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a medio de este segundo edicto y por sesenta días hábiles y siguientes que se fijará en este Juzgado y otra se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho y proponer cuantas pruebas crean convenientes dentro del término de ciento ochenta días siguientes al de la primera publicación que tuvo lugar el veinte de Junio del año que corre.

Dado en Palencia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 368

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que el día diecisiete de Octubre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado, sin sujeción a tipo, tercera venta en subasta pública del inmueble que se dirá, embargado a don Valentín Calvo Legón, de esta vecindad, en demanda ejecutiva que le promovió don Ricardo Calvo Ramos

Una casa sita en el término de es-

ta Ciudad, tercera barriada de la carretera de Valladolid, linda derecha entrando, con otra de Joaquín González, izquierda otra de Gregorio Bellota, y accesorio con corrales y al frente la calle. Consta solo de planta baja y fué tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán de consignar previamente en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que el título de propiedad de la finca embargada está de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ninguno otro. Y según certificación del Registro de la Propiedad, tal finca tiene un foro de real y medio anual a favor de los propios, sin más circunstancias, carga que hipotecariamente hay que entender subsistente en perjuicio de los derechos del tercero y que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de él sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 367

Requisitoria

García Tejedor, Pedro, de veintiseis años de edad, hijo de Prudencio y Aquilina, soltero, jornalero, natural de Zarzuela del Pinar, partido judicial de Cuellar y provincia de Segovia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia provincial de esta Capital para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa número 75 del año actual, por robo, y constituirse en prisión en la de este partido, acordado así por expresada Audiencia en auto de nueve del actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 363

Cédula de notificación y emplazamiento.

Borja Martínez, Emilio y Cuesta Rodríguez, Pilar, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia para hacer uso de su derecho conforme dispone el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal por medio de



Abogado y Procurador acordado en sumario que se les ha seguido en el Juzgado de instrucción de Palencia con el número 124 del año actual por hurto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Palencia a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 362

*Cédula de citación*

Pérez Reina, Julio, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, hijo de padres desconocidos, sin domicilio, que dice estaba domiciliado en Barcelona, calle del Mediodía, número 15, piso 2.º, derecha; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para que en concepto de denunciado, se le oiga en causa que se instruye con el número 262 del año actual, sobre hurto de una máquina fotográfica en el pueblo de Dueñas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la orden de citación se convertirá en detención.

Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 364

**Cervera de Pisuerga**

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Iglesias Castel, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel e Inocencia, minero, natural de Mieres y vecino últimamente de la villa de Guardo (Palencia) y hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos, que les resultan en la causa que se le sigue por pesca con dinamita, bajo el número cincuenta y ocho del año actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero y encargo a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo ponga a mi disposición en el depósito municipal de este partido.

Cervera de Pisuerga a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Ramon Rodriguez de Torres.—El Secretario, Ilegible.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Acordado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Valdespina.  
Monzón.  
Villanueva de Abajo.  
Villajimena.  
San Cristóbal de Boedo.  
Villerías.  
Redondo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos.—Tercer trimestre y atrasos de los anteriores, los días 21 y 22 del actual, de las diez a las trece.

Pedraza de Campos.—1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual, los días 20 y 21, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan*

Moratinos.  
Cubillas de Cerrato.  
Población de Cerrato.  
Cevico de la Torre.  
Marcilla de Campos.  
Pomar de Valdivia.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, la lista cobratoria de edificios y solares correspondiente al año 1933, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

San Román de la Cuba.  
Villasila de Valdavia.  
Guaza de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Báscones de Ojeda.  
Prádanos de Ojeda.  
Santibáñez de Ecla.  
Villaumbrales.  
Fuentes de Valdepero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Requena de Campos.  
Abarca de Campos.  
Torquemada.  
Santoyo.  
Villalcázar de Sirga.  
San Román de la Cuba.  
Fresno del Río.  
Ampudia.  
Robladillo de Ucieza.  
Villasabariago de Ucieza.  
San Salvador de Cantamuda.  
Lores.  
Báscones de Ojeda.  
Redondo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1933; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

*Ayuntamientos que se citan*

Cordovilla la Real.  
Prádanos de Ojeda.  
Monzón de Campos.  
Castil de Vela.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*

Castrillo Villavega.  
Valdespina.  
Pomar de Valdivia.  
Villameriel.  
Redondo.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales del ejercicio de 1930, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58º del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

*Ayuntamientos que se citan*

Las Cabañas de Castilla.  
San Román de la Cuba.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Torquemada.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Las Cabañas de Castilla.